



RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y la Federación Extremeña de Asociaciones de Personas Sordas (FEXAS) por la que se canaliza la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2020 a favor de referida Federación para la ejecución del proyecto "SVISUAL" (Video interpretación para personas sordas o con discapacidad auditiva) en materia de Atención de Urgencias y Emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020062617)

Habiéndose firmado el día 22 de junio de 2020, el Convenio entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y la Federación Extremeña de Asociaciones de Personas Sordas (FEXAS) por la que se canaliza la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2020 a favor de referida Federación para la ejecución del proyecto "SVISUAL" (Video interpretación para personas sordas o con discapacidad auditiva) en materia de Atención de Urgencias y Emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura", de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 25 de noviembre de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,
DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO Y LA
FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE ASOCIACIONES DE PERSONAS
SORDAS (FEXAS) POR LA QUE SE CANALIZA LA SUBVENCIÓN
NOMINATIVA PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA PARA EL AÑO 2020 A FAVOR
DE REFERIDA FEDERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL
PROYECTO "SVISUAL" (VIDEO INTERPRETACIÓN PARA
PERSONAS SORDAS O CON DISCAPACIDAD AUDITIVA) EN
MATERIA DE ATENCIÓN DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS DE
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA".

En Mérida, a 22 de junio de 2020.

De una parte, Dña. María Curiel Muñoz, Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, nombrada por Decreto 71/2019 de 16 de julio (DOE n.º 137, de 17 de julio de 2019), que interviene en nombre y representación de la Consejería actuando, en virtud de las atribuciones que le confiere, el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

De otra parte, D. José Manuel Cercas García, en nombre y representación de la Federación Extremeña de Asociaciones de Personas Sordas (en adelante FEXAS), con domicilio en la calle Marrakech, 19, de Cáceres y, con CIF G-10262186, en calidad de Presidente, cargo para el que fue nombrado por la Asamblea en sesión celebrada con fecha de 12 de marzo de 2016, y en virtud de las facultades que tiene conferidas según lo establecido en el artículo 30 de los Estatutos de la Federación.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal para la formalización del presente Convenio y actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos,

EXPONEN

Primero. La Constitución Española de 1978 (BOE núm. 311, de 29 de diciembre), en su artículo 15 consagra como derecho fundamental el derecho a la vida y a la integridad física y moral de todas las personas, y en su artículo 53.1 establece que referido derecho fundamental vincula a los poderes públicos. Asimismo y, con carácter particular, en su artículo 49 establece que "los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos".



Hasta hace poco más de dos años, la ahora derogada Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil (BOE núm. 22, de 25 de enero), configuraba la protección civil como la afirmación de una amplia política de seguridad que debido a la extraordinaria heterogeneidad y amplitud de las situaciones de emergencia, a la variedad de necesidades que se generan y a los diferentes recursos humanos y naturales que han de ser movilizados, se convierte en un problema de organización.

Así, el artículo 1.1 de citada Ley 2/1985, de 21 de enero, establecía que "la acción permanente de los poderes públicos, en materia de protección civil, se orientará al estudio y prevención de las situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y a la protección y socorro de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan. Esta acción tendrá en consideración las especiales características del grupo social de las personas con discapacidad".

Un paso importante en esta materia se produjo con la Decisión del Consejo de las Comunidades Europeas 91/396/CEE, de 29 de julio, relativa a la creación de un número único de llamada de urgencia europeo, que establecía la obligación de los Estados miembros de introducir el número telefónico 112 como número de llamada de urgencia europeo. Esta Decisión del Consejo fue trasladada al derecho interno mediante el Real Decreto 903/1997, de 16 de junio (BOE núm. 153, de 27 de junio), en el cual se atribuye a las Comunidades Autónomas la prestación del servicio de atención de llamadas de urgencia, previendo el establecimiento de centros de recepción de llamadas de urgencia y las redes que, en su caso, fuera necesario instalar para la atención de los servicios públicos que hubieran de proporcionar la asistencia objeto de las llamadas de esta naturaleza.

En nuestra región, el Servicio de Atención de Urgencias y Emergencias a través del Teléfono Único Europeo de Urgencias 112 fue implantado a través del Decreto 137/1998, de 1 de diciembre (DOE núm. 140, de 5 de diciembre), y posteriormente entró en vigor la Orden de 11 de enero de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de régimen interior del Centro de Atención de Urgencias y Emergencias 112 de Extremadura (DOE núm. 20, de 16 de febrero).

Segundo. Posteriormente, la Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de julio de 2011, sobre el servicio universal y el número de urgencia 112 (2010/2274 (INI)), en su apartado 34 establece que "destaca la necesidad de garantizar la accesibilidad del número 112 a personas con diferentes tipos de discapacidad y a los grupos vulnerables e insta, en particular, a la normalización de la accesibilidad de estas personas al número 112, en su caso mediante la entrega de terminales especiales a los usuarios con dificultades visuales o auditivas, mediante servicios de texto o de signos lingüísticos u otros aparatos específicos; pide asimismo a la Comisión y a los Estados miembros que intensifiquen sus esfuerzos por aumentar la concienciación entre dichas personas acerca del número 112, utilizando medios de comunicación especialmente adaptados a sus necesidades".



Desde la perspectiva nacional, la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas (BOE núm. 255, de 24 de octubre), en su artículo 12 dispone que "las Administraciones Públicas competentes promoverán la prestación de servicios de intérpretes en lengua de signos española y/o en las lenguas de signos propias de las comunidades autónomas si las hubiera, en el caso de que así se solicite previamente, para las personas que sean usuarias de la misma, al objeto de facilitar las relaciones de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas con las Administraciones Públicas".

Asimismo, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (BOE núm. 289, de 3 de diciembre), tiene por objeto garantizar el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas a través de la accesibilidad universal (artículo 1, letra a)), definida ésta como la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible (artículo 2, letra k), siendo los poderes públicos los que adoptarán las medidas pertinentes para asegurar dicha accesibilidad universal (artículo 22.1), que en todo caso se aplicarán en ámbitos como las telecomunicaciones y sociedad de la información, bienes y servicios a disposición del público, relaciones con las administraciones públicas, etc (artículo 5, letras a), d) y e)).

Para ello, el artículo 23.2, letra c), de citado Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, establece que las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación establecerán, para cada ámbito o área, medidas concretas para prevenir o suprimir discriminaciones, y para compensar desventajas o dificultades, y se incluirán disposiciones sobre, al menos, los siguientes aspectos: "apoyos complementarios, tales como ayudas económicas, productos y tecnologías de apoyo, servicios o tratamientos especializados, otros servicios personales, así como otras formas de apoyo personal o animal. En particular, ayudas y servicios auxiliares para la comunicación, como sistemas aumentativos y alternativos, braille, dispositivos multimedia de fácil acceso, sistemas de apoyos a la comunicación oral y lengua de signos, sistemas de comunicación táctil y otros dispositivos que permitan la comunicación".

Desde un punto de vista más sectorial, la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (BOE núm. 114, de 10 de mayo), que traspone la Directiva 2009/136/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009 (Derechos de los Usuarios), en su artículo 28.4 dispone que:



“En cualquier caso, la obligación de encaminar las llamadas a los servicios de emergencia sin derecho a contraprestación económica de ningún tipo debe ser asumida tanto por los operadores que presten servicios de comunicaciones electrónicas al público para efectuar llamadas nacionales a números de un plan nacional de numeración telefónica, como por los que exploten redes públicas de comunicaciones electrónicas. Esta obligación se impone a dichos operadores respecto de las llamadas dirigidas al número telefónico 112 de atención a emergencias y a otros que se determinen mediante real decreto, incluidas aquellas que se efectúen desde teléfonos públicos de pago, sin que sea necesario utilizar ninguna forma de pago en estos casos.

En todo caso, el servicio de llamadas de emergencia será gratuito para los usuarios, cualquiera que sea la Administración pública responsable de su prestación y con independencia del tipo de terminal que se utilice...

... El acceso a los servicios de emergencia para los usuarios finales con discapacidad será equivalente al que disfrutaban otros usuarios finales.

Las autoridades responsables de la prestación de los servicios 112 velarán por que los ciudadanos reciban una información adecuada sobre la existencia y utilización de este número, en particular, mediante iniciativas específicamente dirigidas a las personas que viajen a otros Estados miembros de la Unión Europea”.

Poco tiempo después, entró en vigor en nuestra Comunidad Autónoma la Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura (DOE núm. 239, de 12 de diciembre), con el objeto de garantizar la accesibilidad a los entornos y la utilización de los bienes y servicios de la sociedad por todas las personas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (artículo 1). De esta ley, destacan los siguientes preceptos:

- artículo 2, letras d) y e): “La presente ley será de aplicación a las actuaciones realizadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por cualquier persona física o jurídica, de carácter público o privado, en los siguientes ámbitos: ...d) Comunicación, sociedad de la información y medios de comunicación social. e) Bienes y servicios a disposición del público”.
- artículo 10.4: “Los edificios, establecimientos e instalaciones y los espacios públicos, así como los bienes y servicios de uso público, dispondrán de al menos dos sistemas de información diferentes y simultáneos, visuales, sonoros y/o táctiles, que faciliten la accesibilidad, de manera que pueda ser fácilmente percibida por las personas con discapacidad visual y/o auditiva e intelectual”.
- artículo 11.1: “En el ámbito de la sociedad de la información y de las telecomunicaciones, la Administración autonómica de Extremadura velará por la “accesibilidad universal”... en elementos como... el acceso electrónico a los servicios públicos”.



- artículo 15.4: “La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberá:... Potenciar el uso del lenguaje de signos en la atención al público de las Administraciones públicas...”.

En definitiva, dicha normativa reconoce a los/as usuarios/as con discapacidad auditiva (entre otros colectivos) como usuarios/as con necesidades especiales y exige, por tanto, la adaptación de los soportes y de la prestación de los servicios, incluidos los de telefonía y de video-telefonía entre otros.

Tercero. Hace poco más de dos años entró en vigor la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil (BOE núm. 164, de 10 de julio), la cual viene a remarcar que las actuaciones del Sistema Nacional de Protección Civil se regirán, entre otros, por los principios de inclusión y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (artículo 3.2).

Cuarto. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero (DOE extraordinario núm. 1, de 29 de enero), recoge en su artículo 7.15 que los poderes públicos “promoverán la autonomía, la igualdad de oportunidades y la integración social y laboral de las personas con discapacidad, con especial atención a su aportación activa al conjunto de la sociedad, a la enseñanza y uso de la lengua de signos española y a la eliminación de las barreras físicas”, y en su artículo 9.1.42, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de “protección civil y emergencias”.

En este sentido, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, de conformidad con el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 150, de 5 de agosto), ejerce a través de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, entre otras, las competencias en materia de planificación, acreditación y ejecución de las tareas y acciones necesarias para la consecución de un sistema global y eficiente para la protección de las personas, los bienes y los derechos, las funciones atribuidas por las normas de la Comunidad Autónoma o por normas del Estado a la Junta de Extremadura en materia de protección civil, y el ejercicio de las funciones y servicios que en materia de emergencias tenga asumidos el Centro de Urgencias y Emergencias 112 de Extremadura que tiene adscrito.

Hasta hace poco, en la Comunidad Autónoma de Extremadura las personas con discapacidad auditiva se comunicaban con citado Centro de Atención de Urgencias y Emergencias marcando el teléfono 112 desde sus terminales móviles, a través del “sistema de acceso al 112 Extremadura para personas sordas”, una vez realizada la llamada mediante un sistema SMS/CHAT disponible exclusivamente para personas sordas y otras con dificultad expresiva, al que



acceden los usuarios registrados, o gratuitamente llamando al número 900555112 en caso de no estar registrados. En el caso de comunicación por SMS enviados por el usuario al 112 éstos son con la tarifa que tenga contratada el usuario con su operador de telefonía.

No obstante lo anterior, si bien es cierto que se ha producido un importante avance en la accesibilidad, por parte del colectivo de personas sordas o con discapacidad auditiva, al Centro 112 de Extremadura en casos de urgencias y emergencias, todavía existían deficiencias que era preciso abordar y que, con el devenir de la evolución de las nuevas tecnologías, encuentran soluciones más completas y eficaces que las ya adoptadas.

En consecuencia, con fecha 30 de agosto de 2018 se suscribió el Convenio de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la Federación Extremeña de Asociaciones de Personas Sordas (FEXAS) para la ejecución del proyecto SVisual (videointerpretación para personas sordas o con discapacidad auditiva) en materia de atención de urgencias y emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 194, de 4 de octubre).

Con dicho Convenio de colaboración se ha conseguido implantar la plataforma SVISUAL, una herramienta basada, principalmente y sin perjuicio de otros sistemas de comunicación, en la videointerpretación en lengua de signos española que permite a personas sordas o con discapacidad auditiva y personas oyentes, comunicarse entre sí mediante la figura del videointérprete de lengua de signos, de tal forma que los usuarios pueden intercambiar información con total independencia y autonomía, desde su propia casa, y en la modalidad de comunicación que deseen, sin que sea necesario que el intérprete esté físicamente presente. Asimismo, con ella se ha conseguido dar solución a los problemas existentes en el ámbito de las urgencias y emergencias producidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con este colectivo y que afectaban a derechos fundamentales, como son la vida y la integridad física y moral.

Tras la finalización de la vigencia de referido convenio de colaboración el pasado 30 de junio de 2019, la Ley 2/2019, de 22 de enero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019 (DOE núm. 16, de 24 de enero), en su "Anexo de Proyectos de Gasto para el año 2019 y Programación Plurianual", contemplaba una subvención nominativa a favor de la Federación Extremeña de Asociaciones de Personas Sordas por importe de 31.725 euros, en la aplicación presupuestaria 12.09.116A.489.00, Superproyecto 2019.12.09.9001 "Acceso Universal 112", Proyecto 2019.12.09.0001 "SN: FEXAS (PLATAFORMA SVISUAL)", financiada con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para así asegurar la continuidad del Proyecto el resto de la anualidad de 2019 (desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre).

No obstante y tal y como se ha indicado anteriormente, con fecha 31 de diciembre de 2019 finaliza el objeto del convenio por el que se instrumenta referida subvención nominativa.



Quinto. Las partes firmantes de citados convenios desean continuar aunando esfuerzos y seguir manteniendo una estrecha colaboración y coordinación entre ambas para dar continuidad al Proyecto "SVISUAL" en el ámbito de las urgencias y emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Con fecha 8 de octubre de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura escrito del Sr. Presidente de FEXAS solicitando la concesión de la subvención nominativa que previsiblemente se preverá en la futura Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020. Consecuentemente con dicho escrito, se intentó tramitar este convenio el pasado ejercicio presupuestario con carácter anticipado sin éxito por el retraso en la aprobación del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2020.

Séptimo. Con fecha 31 de enero de 2020, se publica la Ley 1/2020 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, en la cual se establece en el anexo de proyecto de gastos, dotación presupuestaria para la continuación del servicio realizado por FEXAS, "FEXAS (PLATAFORMA SVISUAL)", financiada con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aplicación presupuestaria 12.09.116A.489.00, Código de Proyecto de Gasto: 20190147, por una cantidad global de 31.725 euros para la anualidad 2020, correspondiente a un periodo de ejecución de 6 meses, desde el 1 de enero de 2020 hasta el 30 de junio de 2020. Con fecha de 24 de abril de 2020, el Sr. Presidente de FEXAS vuelve a presentar escrito en los mismos términos que el de 8 de octubre de 2019 afirmando, además, que se ha estado prestando el servicio desde el 1 de enero de 2020 por la citada entidad.

Octavo. En aras a los intereses comunes expuestos, a la vista de las circunstancias referidas en los apartados anteriores, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.4, letra a), y 30 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, se procede a otorgar una subvención nominativa a la Federación Extremeña de Asociaciones de Personas Sordas para dar continuidad al Proyecto SVISUAL en materia de atención de urgencias y emergencias en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de lo expuesto y a la vista de los intereses y objetivos coincidentes, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se desarrollará conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y finalidad.

El presente convenio tiene por objeto conceder una subvención a la Federación Extremeña de Asociaciones de Personas Sordas para dar continuidad, en el primer semestre de la anualidad



de 2020, al Proyecto SVISUAL (Videointerpretación para personas sordas o con discapacidad auditiva) en materia de atención de urgencias y emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura ya implantado mediante la suscripción del citado convenio de colaboración de 30 de agosto de 2018.

A través de dicha subvención se pretende seguir garantizando y potenciando la accesibilidad del colectivo de personas sordas o con discapacidad auditiva que se encuentre en la Comunidad Autónoma de Extremadura al Teléfono Único Europeo de Urgencias 112, en condiciones de igualdad que el resto de ciudadanos, durante las 24 horas del día de todos los días de vigencia del convenio.

Segunda. Actuaciones a desarrollar por la Federación Extremeña de Asociaciones de Personas Sordas.

Para la consecución del objetivo del presente convenio, FEXAS se compromete a:

- a) Seleccionar y contratar el personal intérprete de lengua de signos dedicado a esta tarea, el cual deberá contar con el correspondiente título oficial del Ministerio de Educación y con un mínimo de 1 año de experiencia en servicios de interpretación.
- b) Asumir el resto del gasto del personal contratado no cubierto con la aportación económica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- c) Llevar a cabo una formación específica de atención telefónica y de funcionamiento de la plataforma SVISUAL al personal intérprete contratado.
- d) Asumir y realizar las correspondientes actualizaciones de la App, tanto para sistema Android como para sistema iOS, necesaria para el acceso a la plataforma SVISUAL.
- e) Disponer de servicios de Internet por acceso de Fibra Óptica con, al menos, una capacidad simétrica de 120 MGBps.
- f) Disponer de servicios de telefonía con capacidad suficiente de inyección y recepción de llamadas, para que no se vea degradado en ningún caso el servicio prestado objeto del presente convenio.
- g) Disponer de un puesto informático que contará con un ordenador con licencia para ejecutar el programa SVISUAL, una cámara web y un micrófono inalámbrico de diadema con recepción de audio.



- h) Disponer de un puesto físico donde estará ubicado el personal, totalmente adaptado a las necesidades del servicio (fondo azul para favorecer la visibilidad de las manos, mesa, silla y materiales para la ejecución de las llamadas) e insonorizado para garantizar la protección de datos.
- i) Disponer de un coordinador responsable del servicio que gestione tanto la plantilla como las incidencias que puedan surgir.
- j) Disponer de un servicio técnico que garantice el buen funcionamiento del mismo durante las 24 horas del día, durante todos los días del período de vigencia del convenio.
- k) Realizar actuaciones tendentes a la difusión, entre el colectivo de personas sordas o con discapacidad auditiva, de la existencia de la operatividad de referida Plataforma en el ámbito de las urgencias y emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de sus ventajas, forma de acceder, etc.

Tercera. Compromisos económicos y financiación.

Para la consecución del objetivo del presente convenio, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio (Junta de Extremadura) concede una subvención nominativa FEXAS por importe de 31.725,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.009.116A.489.00, Código de gasto: 20190147, “: FEXAS (PLATAFORMA SVISUAL)”, financiada con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio presupuestario 2020, destinada a cubrir parte de los gastos de personal necesario para el adecuado desarrollo de la ejecución del citado proyecto.

Cuarta. Forma de pago.

Dado que la prestación objeto se está llevando a cabo por FEXAS desde el día 1 de enero de 2020, debido al carácter continuo en la prestación del servicio de la misma, junto con la voluntad de ambas partes de la no interrupción del servicio por parte de dicha entidad, una vez entre en vigor el presente Convenio, la Consejería de Agricultura,, Desarrollo Rural, Población y Territorio, abonará el 50 % del importe de la subvención

El resto se abonará una vez se verifique por la Consejería la adecuación de la justificación de los pagos y gastos que presente FEXAS mediante facturas y demás documentos de valor probatorio, correspondiente al 50 % del importe total de la subvención otorgada, referida al periodo de enero, febrero y marzo de 2020, referidos a los gastos de personal de los meses mencionados, previa justificación antes del 31 de mayo de 2020.

***Quinta. Exención de garantía.***

FEXAS está exenta de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados de acuerdo con el informe favorable de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura emitido con fecha 6 de mayo de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexta. Obligaciones de la Federación Extremeña de Asociaciones de Personas Sordas.

Constituyen obligaciones de FEXAS, a los efectos del presente convenio, las siguientes:

- a) Destinar los fondos objeto de subvención a cubrir los gastos de personal contratado para prestar el servicio contemplado en el presente convenio.
- b) Justificar documentalmente ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del objeto del presente convenio y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención
- c) Identificar, a efectos de difusión pública, la actividad subvencionada, conforme con lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones (DOE núm. 42, de 10 de abril), y en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la imagen corporativa de la Junta de Extremadura (DOE núm. 15, de 15 de febrero), indicando que está financiada por la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control, competentes, autonómicos, nacionales o comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el programa subvencionado. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.



- f) Acreditar, con carácter previo a los correspondientes pagos, que FEXAS se halla al corriente con sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- g) Acreditar, con carácter previo a los respectivos pagos, que FEXAS está dada de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. La acreditación de dicho extremo será comprobada de oficio por el órgano gestor de la subvención. En el caso de que no esté dada de alta deberá presentarse el modelo de alta de terceros debidamente cumplimentado.
- h) No estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas para obtener la condición de beneficiaria en el artículo 12 de citada Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Séptima. Justificación.

1. La justificación, parcial y final, de la consecución del objeto del presente convenio se documentará mediante la forma de cuenta justificativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La justificación 1.º parcial, correspondiente al coste de personal contratado durante el mes de enero, febrero y marzo de 2020, deberá realizarse antes del 15 de mayo de 2020, y la justificación final, que comprendería el coste de personal de los meses de abril, mayo y junio de 2020, deberá realizarse como máximo hasta el 15 de agosto de 2020.
3. Tanto la justificación parcial como la final comprenderá la aportación de la siguiente documentación:
 - a) Memoria suscrita por el Presidente de FEXAS descriptiva de la actividad realizada y financiada a través del presente convenio, con indicación del coste y desglose de cada uno de los gastos incurridos.
 - b) Certificado del Secretario/a de FEXAS, con el visto bueno del Presidente, donde se detallen los ingresos, gastos y pagos suscritos por la entidad beneficiaria, que incluirá una relación clasificada de los documentos justificativos del gasto realizado con cargo a la subvención concedida que se justifica con indicación, en su caso, de su importe y fecha de pago.
 - c) Originales o copias de nóminas del personal contratado acompañadas de su oportuno documento de pago, y que deberán corresponder a la relación detallada de los mismos en el certificado indicado en la letra b).



- d) Acreditación gráfica de que se han adoptado las medidas de difusión y publicidad establecidas en la letra c) de la cláusula sexta del presente convenio.

Octava. Incumplimiento.

Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, el incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de las acciones subvencionadas, así como la concurrencia de cualquiera de las causas establecidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conllevará la declaración de incumplimiento y, en consecuencia, la pérdida del derecho a la pérdida de la subvención o, cuando corresponda, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

A los efectos previstos en el apartado anterior, se considerará incumplimiento total y en consecuencia, procederá el reintegro total de la subvención cuando el importe total justificado de los gastos y pagos realizados sea igual o inferior al 50 %, aplicándose criterios de proporcionalidad en el reintegro en caso de incumplimientos parciales.

La cantidad a reintegrar tendrá la consideración de ingreso de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 49, de 28 de abril), y su cobro se llevará a cabo por el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la referida Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de citada Ley 5/2007, de 19 de abril, sin el incremento del 25 %, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Novena. Publicidad.

El presente convenio será publicado en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 y 2, y en el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, será objeto de publicidad en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la



Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura (DOE núm. 99, de 24 de mayo), y el artículo 46 de la Ley 2/2019, de 22 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019 (DOE núm. 16, de 24 de enero).

Finalmente, se remitirá para su publicación en la página web de la Intervención General del Estado, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme se exige en el artículo 20.8, letra b), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décima. Régimen jurídico aplicable.

La subvención nominativa objeto del presente convenio se registrará por las disposiciones de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo que le afecten, las restantes disposiciones de carácter básico del Estado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65.3 c), Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presente subvención es incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para idéntica finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Undécima. Vigencia del convenio.

El presente Convenio surtirá efecto con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2020 y tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2020, a menos que cualquiera de las partes manifieste a la otra su voluntad de darlo por extinguido con una antelación mínima de un mes. Sin perjuicio de la fecha límite de justificación prevista para el 15 de agosto de 2020.

Duodécima. Causas de extinción.

El presente convenio se extinguirá, además de por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por el vencimiento del plazo indicado en la cláusula anterior, por incurrir en alguna de las siguientes causas de extinción:

- a) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
- b) Renuncia expresa de FEXAS.



- c) Imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del mismo.
- d) Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquier de las partes firmantes.
- e) Las causas generales establecidas en la normativa vigente.

Decimotercera. Comisión de Seguimiento.

1. Se constituye una Comisión de Seguimiento con el objeto de dar respuesta a las cuestiones que se susciten en relación con el seguimiento y desarrollo del convenio.
2. Dicha Comisión estará compuesta por:
 - a) Presidencia: la persona titular de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio (Junta de Extremadura).
 - b) Secretaría: la persona titular de la Jefatura de Administración General e Interior.
 - c) Vocales:
 - Un representante de la Federación Extremeña de Asociaciones de Personas Sordas.
 - La persona titular de la Dirección del Centro de Urgencias y Emergencias 112 de Extremadura.
3. La Comisión de Seguimiento ajustará su régimen de organización y funcionamiento interno a la normativa reguladora de los órganos colegiados constituida por lo dispuesto con carácter básico en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE núm. 236, de 2 de octubre), y por lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo).

Decimocuarta. Naturaleza del Convenio y ámbito jurisdiccional.

Este convenio de actuación tiene carácter administrativo, quedando las partes que suscriben sujetas a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de cualquier conflicto que pudiese surgir en aplicación del mismo en aquellos casos en que no puedan dirimirse las discrepancias y controversias a través de la Comisión de Seguimiento.



Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio las partes intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezado, lo firman por quintuplicado.

La Secretaria General
de Agricultura, Desarrollo Rural, Población
y Territorio

FDO.: MARÍA CURIEL MUÑOZ

Presidente
Federación Extremeña de Asociaciones
de Personas Sordas

FDO.: JOSÉ MANUEL CERCAS GARCÍA

• • •

